

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 18 de abril de 2011, por la que se dispone el cumplimiento y publicación del fallo de la sentencia de 16 de julio de 2007, de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 494/05.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de casación núm. 5147/2007, ha dictado sentencia de fecha 2 de julio de 2010, por la que se declara no haber lugar a la casación interpuesta contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, dictada en fecha 16 de julio de 2007, recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 494/05, interpuesto por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, contra el Decreto 365/2003, de 30 de diciembre, por el que se regula el régimen jurídico transitorio de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía (BOJA núm. 2, de 5 de enero de 2004). La parte dispositiva de esta sentencia que ha devenido firme es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Estima en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado del Estado contra el Decreto 365/2003, de 30 de diciembre, de la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía, por el que se regula el régimen jurídico transitorio de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía; y en consecuencia se anulan los arts. 4.3, 6.3, 9.2, 11.2.2.f), 11.2.2.g), 13.1 y 15, así como las disposiciones adicional primera y segunda y disposición transitoria única del Decreto impugnado; sin costas.»

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 72.2 de la citada Ley 29/1998, he dispuesto, al objeto de su cumplimiento, su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de abril de 2011

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ
Consejera de la Presidencia

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

ORDEN de 6 de abril de 2011, por la que se convocan candidaturas a las vocalías en representación de las fundaciones y de sus asociaciones en el Consejo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Según el artículo 79.2 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia exclusiva sobre el régimen jurídico de las fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en su ámbito territorial, competencia que se ha articulado a través de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cuyo artículo 53 se crea el

Consejo de Fundaciones, como órgano consultivo adscrito a la Consejería competente en la materia, difiriendo a la reglamentación la regulación de su estructura y composición, de las que se limita a anotar la necesidad de que estén representadas la Administración de la Junta de Andalucía, las fundaciones y sus asociaciones.

Por otro lado, el artículo 54 de la citada Ley recoge las funciones del Consejo:

- a) Asesorar, informar y dictaminar, cuando así se solicite, sobre cualquier disposición legal o reglamentaria que afecte directamente a las fundaciones.
- b) Elevar las propuestas que estime pertinentes a la Consejería competente en materia de fundaciones.
- c) Planificar y proponer las actuaciones necesarias para la promoción y fomento de las fundaciones.
- d) Las demás que le atribuyan las disposiciones vigentes.

Es el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 32/2008, de 5 de febrero, el que vino a regular todo lo relativo a la composición, estructura y funcionamiento del Consejo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Efectivamente, el artículo 54, tras definirlo como un órgano colegiado de participación administrativa de los previstos en el artículo 88 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, de carácter consultivo y adscrito a la Consejería competente en materia de fundaciones, establece su composición dentro de la cual se contemplan cuatro representantes de las asociaciones de fundaciones andaluzas con implantación en Andalucía, más otros cuatro de las fundaciones andaluzas no integradas en asociaciones, con una exhaustiva regulación del procedimiento de elección al que se han de ajustar los correspondientes nombramientos. En el mismo cabe destacar que el art. 56.1 dispone que «Por la persona titular de la Consejería competente en materia de fundaciones se efectuará una convocatoria pública para la propuesta de candidaturas a las vocalías en representación de las fundaciones y de sus asociaciones en el Consejo».

En virtud de todo lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas conforme a lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, el artículo 56.1 del Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la disposición final segunda del Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el citado Reglamento, así como el Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, de Reestructuración de Consejerías, y el Decreto 132/2010, de 13 de abril, de estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia

D I S P O N G O

Artículo 1. Convocatoria de plazas en el Consejo de Fundaciones para asociaciones de fundaciones.

1. Se convocan hasta un máximo de cuatro plazas de vocales en el Consejo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las asociaciones de fundaciones andaluzas.

2. Cada asociación interesada deberá proponer dos representantes de distinto sexo, incluyendo los datos de identificación y localización de estas personas, así como un breve currículum de las mismas. También deberá acompañar una relación nominal de las fundaciones integradas en la asociación.

3. Corresponderán dos vocalías en el Consejo a cada una de las dos asociaciones con mayor implantación en Andalucía.